



CUT: 113079-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1018-2021-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 16.07.2021, presentado por LEONCIO MARCELINO PATRICIO SALES, identificado con DNI N° 32728623, con domicilio legal en C.P. Jesús de Nazaret s/n, distrito Supe Puerto, provincia Barranca, departamento de Lima, teléfono: 985037706, solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y posterior otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio "Huerto El Edén", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante Carta N° 0401-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 10.08.2021 (Recibido el 22.08.2021), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para levantar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante escrito de fecha 25.08.2021, el administrado presenta la subsanación de la observación indicada en la Carta N° 0401-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 10.08.2021, y adjunta la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 0558-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 07.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica al administrado, que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, realizando la colocación del avisos oficial N° 018-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, por lo menos tres (03) días consecutivos en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, Locales Comunales, Organizaciones de Usuarios y el local de la Administración Local de Agua; finalmente debe remitir a la Administración Local de Agua Barranca, las constancias de la colocación del aviso expedidos por dichas entidades, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Constancia N° 004-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B/SPSV, de fecha 08.11.2021, la Administración Local de Agua Barranca, deja constancia que la Carta N° 0558-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 07.10.2021, y el Avisos Oficial N° 018-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 14.10.2021, recepcionados el día 20.10.2021, por LEONCIO MARCELINO PATRICIO SALES, el cual no ha cumplido con presentar las constancias de las publicaciones del aviso oficial en el plazo de Ley (10 días hábiles);

Que, analizado el expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; se advierte, mediante Carta N° 0558-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 07.10.2021, esta Autoridad, cumplió con comunicar al administrado, que debe cumplir con la publicación del Avisos Oficial N° 018-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; sin embargo, hasta la fecha el administrado, no ha cumplido con presentar las constancias requeridas, conforma se puede corroborar mediante la Constancia N° 004-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B/SPSV, de fecha 08.11.2021, emitida por la Administración Local de Agua Barranca;

Que, en consecuencia, el administrado, no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que corresponde desestimar la solicitud de Aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentada por LEONCIO MARCELINO PATRICIO SALES, identificado con DNI N° 32728623;

Que, estando al Informe Legal N° 316-2021-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 03.12.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar, la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, presentada por LEONCIO MARCELINO PATRICIO SALES, identificado con DNI N° 32728623, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a LEONCIO MARCELINO PATRICIO SALES, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.